



SECRETARÍA JUNTA ADMINISTRATIVA

2002-03
Certificación Número 18

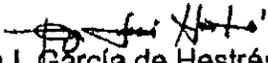
YO, ANA I. GARCIA DE HESTRES, Secretaria Ejecutiva de la Junta Administrativa del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO:

Que la Junta Administrativa en reunión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2002, tuvo ante su consideración el documento Nombramiento Especial Investigador(a) Post Doctoral. Que luego de la discusión de rigor y tras adoptar las correcciones pertinentes, aprobó:

El documento que crea un NOMBRAMIENTO DOCENTE ESPECIAL DENOMINADO INVESTIGADOR(A) POST DOCTORAL, en el Recinto de Ciencias Médicas, y el cual será financiado con fondos externos exclusivamente.

Copia del documento: Nombramiento Docente Especial Investigador(a) Post Doctoral se hace formar parte de esta Certificación.

Y para que así conste, para conocimiento del personal y de las autoridades correspondientes, expido esta Certificación bajo el sello del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, hoy veinticinco de septiembre del año dos mil dos.


Ana I. García de Hestrás, MPH., RHIA.
Secretaría Ejecutiva

Vo.Bo.:

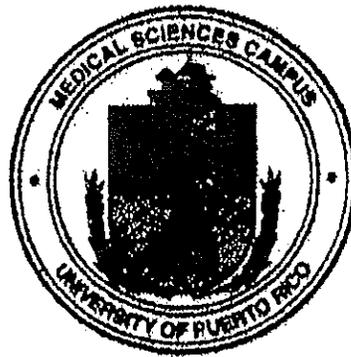


José R. Carlo Izquierdo, MD
Rector

AIGH/JRCI/gil



**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE CIENCIAS MÉDICAS**



**NOMBRAMIENTO DOCENTE ESPECIAL
INVESTIGADOR(A) POST DOCTORAL**

**CERTIFICACIÓN NÚM. 18 2002-2003
JUNTA ADMINISTRATIVA**

NOMBRAMIENTO DOCENTE ESPECIAL DENOMINADO INVESTIGADOR(A) POST DOCTORAL

En ánimo de estimular e incrementar la búsqueda de fondos externos, y por iniciativa de un grupo de investigadores del Recinto de Ciencias Médicas, se crea un nombramiento docente especial denominado Investigador(a) Post Doctoral, en el Recinto de Ciencias Médicas, el cual será financiado exclusivamente con fondos externos. Este nombramiento constituye una experiencia de adiestramiento en adición al doctorado, en el área de investigación en cualquiera de sus disciplinas. La experiencia del post doctorado fortalecerá la investigación en todas las disciplinas y proveerá la oportunidad a profesionales con doctorado de formar parte de proyectos de investigación descritos en el nombramiento. Esta posición estará bajo la supervisión y asesoramiento del investigador principal del proyecto en el departamento, instituto, programa y/o unidad en que él/ella este adscrito.

Las normas que regirán la nueva posición especial son:

- 1. Se establece que el nombramiento docente especial de Investigador(a) Post Doctoral se otorgará inicialmente por un año o menos, de acuerdo a la disponibilidad del presupuesto que haya aprobado la agencia externa donante de los fondos.*

Como este nombramiento se pagará con fondos de procedencia extra universitaria, cuya recurrencia no está garantizada, se podrá renovar anualmente hasta un máximo de tres años, sujeto a la aprobación de los fondos por la agencia externa donante. En casos excepcionales, el nombramiento se podrá extender hasta un máximo de cinco años, sujeto a la disponibilidad de fondos externos, con la recomendación favorable del Decano y el Director o Investigador Principal del Proyecto y autorización del Rector. El nombramiento para Investigador(a) Post Doctoral no es un nombramiento regular y, por ende, no crea expectativa de que será renovado o extendido más allá de la fecha de vencimiento que establece el mismo, o de que los años de experiencia que pueda acumular en dicho término, se contarán para fines de permanencia, ascenso u otra acción similar en algún puesto al que pueda solicitar posteriormente.

- 2. Se requiere que el candidato someta evidencia del grado académico ó convalidación del mismo si éste se otorgó por una institución extranjera. El candidato deberá además cumplir con toda la reglamentación universitaria para reclutamiento.*

**CERTIFICACIÓN NÚM. 18 2002-2003
JUNTA ADMINISTRATIVA**

3. *El nombramiento de Investigador(a) Post Doctoral se otorgará para desempeñar tareas asociadas únicamente con la investigación. Este nombramiento no conlleva rango académico¹. Las características docentes de esta posición están limitadas a las actividades de investigación descritas en el nombramiento y a participar en el adiestramiento de estudiantes sub-graduados y graduados en el laboratorio, sin tomar parte en la evaluación de los mismos.*
4. *El Investigador Principal o Director del Proyecto será quien identificará y evaluará a los candidatos para el puesto, en consulta con el Decano y el Director del Departamento, Instituto, Programa o Unidad al cual estará adscrito el Investigador(a) Post Doctoral.*
5. *Antes de extender por tiempo adicional el nombramiento, el Director o Investigador Principal del Proyecto deberá evaluar las ejecutorias del Investigador(a) Post Doctoral anualmente, conforme a los criterios establecidos previamente. El nombramiento podrá ser renovado anualmente hasta un máximo de cinco (5) años.*
6. *El salario y los beneficios marginales que devengará el nombramiento de Investigador(a) Post Doctoral estarán determinados por los criterios vigentes de la agencia externa donante de los fondos y deben ser cónsonos con las leyes y normativas federales e institucionales.*

Exhortamos a todas las unidades académicas del Recinto de Ciencias Médicas a utilizar este nombramiento docente especial para fortalecer sus proyectos de investigación.

ANEJOS

*Anejo I. Definición del Investigador Post-Doctoral
(Circular Núm. 24, Año 2001-2002, Recinto de Río Piedras)*

Anejo II. Escala Post-Doctoral Vigente en los Institutos Nacionales de la Salud (NIH)

**CERTIFICACIÓN NÚM. 18 2002-2003
JUNTA ADMINISTRATIVA**

¹ Certificación # 024 (1996-97) Junta de Síndicos



SECRETARÍA JUNTA ADMINISTRATIVA

2005-06
Certificación Número 116

YO, RUTH V. RODRIGUEZ IRIZARRY, Secretaria Ejecutiva de la Junta Administrativa del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO:

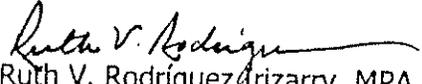
Que la Junta Administrativa en su reunión ordinaria celebrada el martes 20 de junio de 2006, luego de la discusión de rigor, aprobó la siguiente **definición de Salario Base Institucional acorde con las nuevas Guías de los Institutos Nacionales de Salud (NIH)**.

El Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico define como Sueldo Base Institucional (SBI) la cantidad anual pagada por el Recinto de Ciencias Médicas a un empleado incorporando la retribución salarial básica en escala y las remuneraciones académicas y administrativas (bonificaciones), basado en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, Sección 49.5.1.

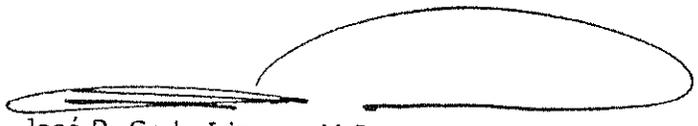
Además, se considerará para efectos de esta definición exclusivamente la retribución por servicios prestados en el contexto del Plan de Práctica Universitario (PIU).

De esta manera la Política Administrativa aquí establecida es cónsona con la Política y la definición de los Institutos Nacionales de Salud (NIH) en lo concerniente a la incorporación de la retribución por concepto de planes de Práctica Universitaria en la definición de sueldo base institucional.

Y para que así conste, para conocimiento del personal y las autoridades universitarias correspondientes, expido esta certificación bajo el sello del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, hoy veintiuno de junio del año dos mil seis.


Ruth V. Rodríguez Irizarry, MPA., CGG.
Secretaria Ejecutiva

Vo. Bo.:


José R. Carlo Irizarry, M.D.
Rector

RVRI/JRCI/nr





SECRETARÍA JUNTA ADMINISTRATIVA

2007-08

Certificación Número 191

YO, ANA MARÍA DÍAZ, Secretaria Ejecutiva de la Junta Administrativa del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO:

Que la Junta Administrativa en reunión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2008, luego de la discusión de rigor, acordó:

Que el Recinto de Ciencias Médicas adopte la definición de "Total Professional Effort" de National Institutes of Health (NIH) que establece que el esfuerzo profesional total comprende todas las horas dedicadas por el individuo para el cumplimiento de sus responsabilidades en la institución.

Que el salario base institucional constituirá la remuneración por el cien por ciento (100%) de las tareas realizadas por el facultativo para la Universidad, independientemente del número de horas a la semana dedicada por éste al conjunto de sus funciones. El informe de tiempo y esfuerzo que someta el facultativo en cumplimiento con la reglamentación federal, reflejará el por ciento proporcional de cada bonificación académica, administrativa o diferencial en sueldo con respecto al monto del salario base institucional.

Que el salario base institucional incluye el salario base en escala o autorizado por el Presidente y las bonificaciones por funciones académicas y administrativas, a tenor con las secciones 66.2.1 - La función docente-administrativa; 66.2.1.1 - Posiciones docentes-administrativas, y 66.2.2 - La función administrativa, del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico. Las remuneraciones por funciones adicionales a las dispuestas en estas secciones del reglamento se harán mediante el mecanismo de diferencial en sueldo y formarán parte del salario base institucional. No obstante, este diferencial no cotizará para Sistema de Retiro, pago de excesos de licencia ordinaria o licencia por enfermedad ni para efectos de liquidación en caso de jubilación, renuncia, cesantía, separación del servicio como empleado o muerte. En el salario base institucional (SBI) no están incluidas las compensaciones por incentivo correspondientes a las remuneraciones establecidas en la

Certificación Número 139 enmendada (2000-2001) de la Junta Administrativa del Recinto de Ciencias Médicas.

Que las bonificaciones académicas y administrativas deberán ser consideradas para el pago de los excesos de licencia ordinaria o por enfermedad y liquidaciones por desvinculación del servicio contra la cuenta que corresponda en proporción al por ciento de tiempo y esfuerzo que se le dedica a cada tarea dentro del salario base institucional.

Que la definición de salario básico institucional en esta certificación operacionaliza la implantación de la Certificación Núm. 116 (2005-06), aprobada por la Junta Administrativa el 21 de junio de 2006.

Que el Comité de Recursos Económicos estudie el impacto de incluir el Plan de Práctica Intramural Universitario en la definición de Salario Base Institucional, y presente un informe a la Junta Administrativa en la reunión ordinaria de septiembre de 2008.

Y para que así conste, para conocimiento del personal y de las autoridades universitarias que corresponde, expido esta Certificación bajo el sello del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, hoy veintitrés de junio del año dos mil ocho.

Ana María Díaz, DSc
Secretaria Ejecutiva

Vo.Bo.

José R. Carlo Izquierdo, MD
Rector

AMDP/ynr

